



SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (SSIS/PRAF) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA).

Nosotros **LISSI MARCELA MATUTE CANO**, mayor de edad, casada, odontóloga y de este domicilio actuando en mi condición de Subsecretaria de Integración Social (SSIS) y encargada del Programa de Asignación Familiar (PRAF) ostentando la representación legal y firma de dicho programa, nombrada mediante Acuerdos Ejecutivos Número 56-2018 y 56 A-2018, emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con Rango de Secretario de Estado el 07 de febrero del 2018 y publicados en el Diario Oficial La Gaceta del 17 de marzo del 2018, quien se denominará de ahora en adelante “**LA SSIS/PRAF**” y **MARCO ANTONIO CANO GOMEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, de nacionalidad hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No.0510-1967-00176 y con Registro Tributario Nacional número 05101967001760, actuando en su condición de Administrador Oficial, del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92). De fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No. 08019995291567; Representación y nombramiento que acreditan mediante **Resolución SBO No. 099/15-02-2019**, de fecha 15 de febrero del año 2019, **Resolución SBO No. 595/15-07-2019**, de fecha 15 de julio del 2019 y **Resolución SBO No. 850/05-11-2019**, de fecha 05 de noviembre del 2019 ambas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente, quien se denominará de ahora en adelante “**BANADESA**”, hemos convenido, en suscribir un Contrato de prestación de servicios bancarios Interinstitucional entre la Subsecretaria de Integración Social SSIS/PRAF y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS INTERINSTITUCIONAL: Este Contrato se celebra en el marco del Acuerdo de Financiamiento “6401-HN” publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Decreto No. 94-2019 de fecha 28 de octubre de 2019 suscrito entre la República de Honduras (el Receptor) y el Banco Mundial en su condición de Prestamista.

El presente contrato tiene por objeto realizar transferencias monetarias condicionadas (TCM) a los hogares participantes seleccionados por el Programa Bono Vida Mejor conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo vigente por la Sub Secretaria de Integración Social (SSIS/PRAF), utilizando las agencias y cajeros móviles del BANADESA.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA SSIS/PRAF: La Sub Secretaría de Integración Social SSIS/PRAF es la responsable de las siguientes acciones, a través de las unidades que se creen para su ejecución, comprometiéndose a: 1) Proporcionar la base de



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL



datos en formato electrónico clasificadas por departamento, municipio y aldeas conteniendo el nombre y número de identidad del titular del hogar participante, para que cada agencia bancaria cuente con un formato electrónico estandarizado, es decir que no sufra cambios; 2) La SSIS/PRAF entregará a BANADESA las planillas electrónicas por lo menos con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha programada incluyendo la siguiente información: Tipo de Bono, tipo de fondo, monto a pagar por hogar participante, nombre del titular del hogar participante, número de identidad del titular del hogar participante. La SSIS/PRAF deberá entregar la planilla impresa cuando se requiera; 3) Realizar reuniones de sensibilización a los empleados de BANADESA sobre el proceso de pago, la población que se atenderá, la calidad del servicio de atención a los participantes, la forma correcta de la entrega de las transferencias, los compromisos asumidos por BANADESA y la SSIS, y los procesos de quejas y denuncias; 4) Realizar a BANADESA una transferencia monetaria de acuerdo a la programación de pago, la cual será acompañada de una notificación especificando número de planillas de pago de participantes, fecha de pago, lugar y monto de transferencias y tipo de fondo a pagar. Esta transferencia será realizada con siete (07) días calendario de anticipación. 5) Deberá nombrar por cada cajero móvil uno o más representantes de la SSIS/PRAF, que apoyarán en todo el proceso debiendo acreditarlos enviando nombres completos y números de identidad con siete (7) días de anticipación; 6) La SSIS/PRAF deberá proporcionar a su personal el equipo y las bases de datos que consideren necesarias para brindar el apoyo en las agencias y cajeros móviles; 7) La SSIS/PRAF gestionara a los cajeros móviles una ubicación adecuada y la logística necesaria en cada lugar donde se realizará el pago a los beneficiarios; 8) La SSIS/PRAF tendrá a su cargo la organización interna de los beneficiarios por medio de sus gestores sociales en cada lugar de pago; 9) La SSIS/PRAF deberá de realizar auditorías especiales para velar que los fondos hayan llegado a los beneficiarios de forma correcta.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE BANADESA: Se compromete a: 1) Previo consenso con la SSIS, BANADESA realizará pagos con cajeros móviles en aquellos lugares donde no cuente con presencia física institucional. 2) Realizar los pagos a los beneficiarios a través de las agencias de BANADESA a nivel nacional de acuerdo a la programación de SSIS/PRAF y en los lugares donde no se cuente con agencia se realizará a través de los cajeros móviles; 3) Presentar al personal de la SSIS los representantes del Banco que estarán en la agencia bancaria o cajero móvil al momento de efectuarse la entrega del Bono Vida Mejor; 4) Asegurar en cada agencia bancaria la utilización de por lo menos una ventanilla de pago exclusiva a la atención directa de los participantes del Programa Bono Vida Mejor; 5) Adoptar los requerimientos que se utilizarán en el proceso de Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) de la SSIS/PRAF y cumplir con los procesos de quejas y denuncias que definan SSIS/PRAF; 6) Las agencias bancarias y cajeros móviles deberán tener comunicación permanente con las oficinas centrales de BANADESA; 7) Entregar a la SSIS/PRAF en cada pago información sobre las agencias y cajeros móviles que estarán disponibles para el pago de acuerdo a la programación previamente recibida por SSIS/PRAF; 8) Proporcionar los comprobantes de pago del bono extendiendo dos (2) recibos, un original y una copia. Los cuáles serán validados al momento del pago con la huella de cada beneficiario debidamente acreditado frente al cajero de Banadesa; 9) Asignar al personal idóneo y necesario en cada una de las agencias y cajeros móviles para garantizar el proceso de pago a los beneficiarios, cumpliendo con todo el proceso: Identificación del beneficiario, toma de huellas digitales, sellado de los recibos





SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL



y realización del pago; 10) Realizar seguramente el traslado y custodia de los recursos monetarios a las agencias y cajeros móviles, garantizando la protección del efectivo, el resguardo y seguridad de la agencia o cajero móvil, con la disponibilidad de horarios para facilitar la entrega del bono; 11) Una vez concluido el proceso de entrega de pagos proceder a la liquidación y devolver a la SSIS/PRAF los montos no pagados que no fueron cobrados por los participantes en un término de hasta treinta (30) días calendario. Se entregará a la SSIS/PRAF lo siguiente: a) Liquidación detallada por municipio, aldea, fuente de financiamiento y programa, b) Recibos ordenados, c) Actas de cierre, d) Notas de cargo, e) Respaldo electrónico de los beneficiarios pagados y no pagados, f) La Agencia o Cajero Móvil una vez concluido el proceso de pago deberá reportar diariamente a la SSIS-PRAF el número de participantes que han recibido su transferencia indicando el monto pagado. Todos los documentos y archivos electrónicos se entregarán de manera oficial a la Contraloría del Bono de la SSIS/PRAF en el periodo aquí establecido para su respectiva verificación y aceptación por parte de la SSIS/PRAF; 12) Permitir al personal de SSIS/PRAF y al Banco Mundial que proporciona fondos al Programa Bono Vida Mejor, sus agentes auditores o representantes el acceso incondicional a toda la documentación, información, archivos y/o registros de cualquier naturaleza relacionados con la ejecución y de las actividades pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS: La SSIS/PRAF y BANADESA designarán personas encargadas de la supervisión de pagos a nivel nacional, con personal que deberá estar siendo rotado, para garantizar la transparencia del proceso. Estos supervisores tendrán las siguientes funciones: 1) Certificar conjuntamente las acciones ejecutadas en base al Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional suscrito; 2) Organizar los reportes de tal forma que utilicen el mismo esquema para la presentación de la información de los participantes que han sido pagados, por aldea y de acuerdo a su número correlativo; 3) Evaluar y efectuar un seguimiento de las acciones convenidas, a través de la firma de la bitácora; y 4) Presentar las liquidaciones y los informes que contendrán los archivos planos y consolidados de los pagos efectuados.

CLÁUSULA QUINTA. REVISIÓN DE INFORME POR PARTE DE LA SSIS/PRAF: Una vez que BANADESA haya entregado el informe final de cada pago con la documentación física y electrónica completa de acuerdo a los tiempos y periodos estipulados en este Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, la SSIS/PRAF tomará un máximo de quince (15) días hábiles para revisar la documentación presentada por BANADESA y aprobarla para el respectivo pago de la comisión por cada informe de pago presentado.

CLÁUSULA SEXTA.COMISIÓN: La SSIS/PRAF cancelará a BANADESA una comisión del dos punto ocho por ciento (2.8%) sobre el monto total pagado a cada participante. Esta comisión incluye todos los gastos en que incurra BANADESA para brindar las entregas de los participantes a los que se refiere este Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, incluyendo también todos los gastos por pago de cajeros móviles y agencias. Este pago se hará efectivo una vez que SSIS/PRAF apruebe el informe final de pago entregado por BANADESA. La SSIS/PRAF hará el pago correspondiente en moneda nacional y a la cuenta bancaria que designe por escrito.



[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL



BANADESA a más tardar en el plazo de quince (15) días hábiles para pagar dicha comisión.

La comisión específica por la entrega de las transferencias monetarias condicionadas a los participantes del Bono Vida Mejor, será cubierta con fondos del Banco Mundial, según se estipula en el Convenio Financiero correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FRAUDE Y CORRUPCIÓN: Tanto los organismos financieros internacionales como el Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de la SSIS/PRAF (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y BANADESA (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente Convenio de Financiamiento suscrito con el organismo financiero internacional. Las normas y políticas contra Fraude y Corrupción del Banco Mundial, vigente y que se encuentra establecida en el Convenio Financiero, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento en aquellos aspectos que no contradicen las normas del organismo financiero internacional. Asimismo, la SSIS/PRAF está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

El Banco Mundial, exige que se apliquen y se observen sus normas de lucha contra la corrupción, que incluyen, entre otras cosas, el derecho del Banco a sancionar, inspeccionar y realizar auditorías.

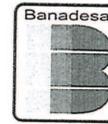
En forma literal las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión en su versión” de Julio 2016 establecen lo siguiente:

1. Propósito, 1.1 Las directrices de lucha contra la corrupción del Banco y este Anexo se aplican a las adquisiciones realizadas en el marco de las operaciones de financiamiento para proyectos de inversión de dicho organismo. 2. Requisitos, 2.1 El Banco exige que los Prestatarios (incluidos los beneficiarios del financiamiento del Banco); licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores; subcontratistas, subconsultores, prestadores o proveedores de servicios, y agentes (declarados o no), así como los miembros de su personal, observen los más altos niveles éticos durante el proceso de adquisición, selección y ejecución de los contratos que financie, y se abstengan de cometer actos de fraude y corrupción. 2.2 A tal fin, el Banco: a. Define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación: i. solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte; ii. tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o descuidadamente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; iii. realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte; iv. causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar; v.a) la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Banco investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra



[Handwritten signature]

parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación, o b) los actos destinados a impedir materialmente que el Banco ejerza sus derechos de inspección y auditoría establecidos en el párrafo 2.2 e., que figura a continuación. b. Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que la empresa o persona recomendada para la adjudicación, los miembros de su personal, sus agentes, subconsultores, subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores o empleados han participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas para competir por el contrato en cuestión. c. Además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas adecuadas, entre ellas, declarar que las adquisiciones están viciadas, si determina en cualquier momento que los representantes del Prestatario o de un receptor de una parte de los fondos del préstamo participaron en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de adquisición, o la selección o ejecución del contrato en cuestión, y que el Prestatario no tomó medidas oportunas y adecuadas, satisfactorias para el Banco, para abordar dichas prácticas cuando estas ocurrieron, como informar en tiempo y forma a este último al tomar conocimiento de los hechos. d. Sancionará, conforme a lo establecido en sus directrices de lucha contra la corrupción y a sus políticas y procedimientos de sanciones vigentes incluidos en el Marco de Sanciones del Grupo Banco Mundial, a cualquier empresa o persona que, según determine en cualquier momento, haya participado en actos de fraude y corrupción en relación con el proceso de adquisición, la selección o la ejecución de los contratos que financie. e. Exigirá que en los documentos de SDO/SDP y en los contratos financiados con préstamos del Banco se incluya una cláusula en la que se exija que los licitantes (postulantes/proponentes), consultores, contratistas y proveedores, así como sus subcontratistas, subconsultores, agentes, empleados, consultores, prestadores o proveedores de servicios, permitan al Banco inspeccionar¹ todas las cuentas, registros y otros documentos referidos al proceso de adquisición y la selección o la ejecución del contrato, y someterlos a la auditoría de profesionales nombrados por este. f. Exigirá que, en el caso de las operaciones que financie en las que se utilicen los arreglos nacionales de adquisiciones, así como APPs que cuenten con su aprobación, los licitantes (postulantes/proponentes) y los consultores que presenten ofertas/propuestas acepten la aplicación de las orientaciones en materia de lucha contra la corrupción durante el proceso de adquisición, la selección y la ejecución del contrato, y acepten cumplir dichas orientaciones, incluidos el derecho de sanción del Banco establecido en el párrafo 2.2 d. y los derechos de inspección y auditoría que le confiere el párrafo 2.2 e. Los Prestatarios deberán consultar las listas de empresas y personas suspendidas o inhabilitadas del Grupo Banco Mundial, y actuar en consecuencia. En el caso de que el Prestatario celebre un contrato con una empresa suspendida o inhabilitada por el Grupo Banco Mundial, el Banco no financiará los gastos relacionados y podrá aplicar otros recursos, según corresponda. g. Exigirá que, cuando un Prestatario seleccione a un organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para suministrar bienes, realizar obras o prestar servicios de No-consultoría y de asistencia técnica conforme a lo dispuesto en los párrafos 6.47-6.48 y 7.27-7.28 de estas Regulaciones de Adquisiciones en el marco del contrato que haya celebrado con el organismo de la ONU, las disposiciones establecidas en el párrafo 2 de este Anexo sobre sanciones previstas para actos de fraude y corrupción se aplicarán plenamente a todos los contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, prestadores y proveedores de servicios, así como a sus empleados, que celebren contratos con dicho organismo. Como excepción a lo antedicho, los párrafos 2.2



d. y 2.2 e. no se aplicarán al organismo de la ONU ni a sus empleados, y el párrafo 2.2 e. no se aplicará a los contratos que celebre dicho organismo con sus prestadores y proveedores de servicios. En tales casos, el organismo de la ONU aplicará sus propias normas y regulaciones sobre la investigación de denuncias de fraude y corrupción, con arreglo a los términos y condiciones que pueda acordar con el Banco, incluida la obligación de brindar a este último información periódica sobre las decisiones y medidas que adopte. El Banco se reserva el derecho de exigir al Prestatario que haga uso de recursos como la suspensión o la rescisión. Los organismos de la ONU deberán consultar las listas de empresas y personas suspendidas o inhabilitadas del Grupo Banco Mundial. En el caso de que el organismo de la ONU firme un contrato o una orden de compra con una empresa o una persona suspendida o inhabilitada por el Grupo Banco Mundial, el Banco no financiará los gastos relacionados y podrá aplicar otros recursos, según corresponda. 2.3 Con el acuerdo específico del Banco, el Prestatario podrá incorporar al documento de SDO/SDP de los contratos financiados por el Banco el requisito de que el licitante o consultor incluya en la licitación o propuesta el compromiso de respetar, durante el proceso de adquisición, las leyes del país relativas al fraude y la corrupción (incluido el cohecho), siempre que dichas leyes estén identificadas en los documentos de SDO/SDP. El Banco aceptará la incorporación de dicho requisito a solicitud del Prestatario, siempre y cuando los arreglos que rijan el compromiso le resulten satisfactorios.

Las inspecciones que se llevan a cabo en este contexto suelen ser de carácter investigativo (es decir, forense). Consisten en actividades de constatación realizadas por el Banco o por personas nombradas por este para abordar asuntos específicos relativos a las investigaciones/auditorías, como determinar la veracidad de una denuncia de fraude y corrupción a través de los mecanismos adecuados. Dicha actividad incluye, entre otras cosas, acceder a la información y los registros financieros de una empresa o persona, examinarlos y hacer las copias que corresponda; acceder a cualquier otro tipo de documentos, datos o información (ya sea en formato impreso o electrónico) que se considere pertinente para la investigación/auditoría, examinarlos y hacer las copias que corresponda; entrevistar al personal y otras personas; realizar inspecciones físicas y visitas al emplazamiento, y someter la información a la verificación de terceros.

CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional se mantendrá en vigencia desde su firma y hasta el 28 de febrero de 2020.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todo lo previsto en este Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos, previo a cualquier acción legal que pudiera presentarse. En caso de que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes, ya sean estas de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, el asunto se someterá a Proceso Judicial de conformidad a las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN: En todo lo que no estuviere específicamente reglamentado en este Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional será vinculante para las partes el Convenio Financiero, asumiendo las partes las obligaciones y derechos que en éste se señalan en lo que respectivamente les fuere aplicable. En caso de existir diferencias entre el contenido del presente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional y el Convenio Financiero suscrito entre la República de Honduras y el organismo financiero, este último prevalecerá.





SECRETARÍA DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL



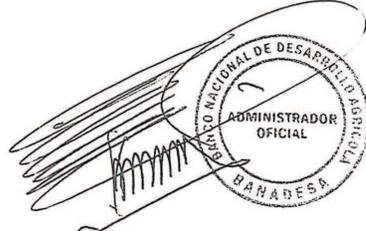
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: Ningún personal de BANADESA ni de SSIS/PRAF podrá revelar en ningún momento cualquier información adquirida en el curso de la prestación de este servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, derogación o terminación del presente Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional no podrá realizarse sin acuerdo previo de los organismos financieros y la debida autorización de Banadesa y la SSIS-PRAF.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cualquiera de las partes, previo acuerdo con el organismo financiero internacional, podrá dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios Interinstitucional, en forma anticipada, en caso de incumplimiento por la otra parte de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo; una vez transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la notificación por escrito a la otra parte de dicha decisión.

En fe de lo cual firmamos por duplicado para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LISSI MARCELA MATAMOROS CANO
Subsecretaria de Integración Social y
Representante Legal del PRAF


MARCO ANTONIO CANO GOMEZ
BANADESA